

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



ESTATUTOS

C A P I T U L O I.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD.

ARTICULO 1º.- La Asociación se denominará: "**Colonos del Real del Ángel**", nombre que irá seguido de las palabras

ARTICULO 2º.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ARTICULO 3º.- La duración de la Asociación será de 99 Noventa y nueve años.

ARTICULO 4º.- El objeto social de la Asociación será:

1.- La representación de todos los propietarios del Fraccionamiento "Real del Ángel 1^a. Etapa"; la administración de las áreas comunes, áreas de donación, áreas recreativas, y en general de todo lo que dentro del fraccionamiento no represente propiedad particular; representar a los asociados en forma individual o colectiva ante la administración pública o ante cualquier persona física o moral, para la defensa de sus intereses comunes.

2.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.

3.- Obtener crédito de organismos públicos descentralizados que promuevan la adquisición de vivienda de interés social, como AURIS, FONHAPO y FOVISSSTE, así como ante el Instituto de Vivienda del Estado de Tabasco entre otros, así como de organismos privados o no gubernamentales nacionales o extranjeros, para lograr los fines de la Asociación Civil previstos en su Objeto Social.

4.- Lograr la urbanización e introducción de servicios públicos necesarios en los

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



desarrollos urbanos que formen los asociados.

5.- Tramitar ante las dependencias públicas o subdivisiones, las licencias de uso de suelo, factibilidades de agua, drenaje, impacto ambiental y todos aquellos trámites que sean necesarios para la obtención de las autorizaciones de desarrollo o fraccionamientos.

6.- Asociarse con otras Asociaciones o uniones vecinales que tengan fines comunes a esta Asociación; en aras de lograr lo previsto en el Objeto Social.

7.- Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes del fraccionamiento “Real del Ángel”.

8.- Atender y operar las instalaciones y servicios generales del fraccionamiento oportunamente.

9.- Realizar todos los actos de administración del fraccionamiento y sus instalaciones, efectuando las obras necesarias para mantener el fraccionamiento en buen estado de conservación y para que los servicios funcionen normal y eficientemente.

10.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Propietarios, salvo en el caso especial en que estos designen a otras personas.

11.- Recaudar de los propietarios lo que a cada uno corresponda pagar por aportación a gastos comunes de mantenimiento, otorgando el recibo correspondiente.

12.- Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por la Asamblea, así como de las disposiciones de este Reglamento.

13.- Cuidar y mantener el orden del Fraccionamiento, debiendo dar cuenta a la autoridad competente de las infracciones que lo ameriten oportunamente.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



14.- Llevar el Libro de Actas de Asambleas y de los libros de contabilidad necesarios, presentando anualmente a la Asamblea de Propietarios un estado de cuenta de la administración e informar mensualmente al Consejo de Vigilancia.

15.- Pagar todos los gastos de administración y conservación relativos al mantenimiento, entre los que se encuentran sueldos, honorarios, facturas, notas, etc. Las cuales anotará en los libros de contabilidad a su cargo, archivando los recibos, talonarios de cheques, por todas las cantidades que reciba y pague.

19.- Comprar los materiales necesarios para el mantenimiento de las instalaciones y jardines.

10.- Contratar, suspender o destituir al empleado, vigilante u obrero que a su juicio se requiera, y cuidar que cumpla con los deberes y trabajos que le hayan sido asignados.- En general, la celebración y ejecución de todos los actos, contratos, convenios o suscripción de títulos de crédito y toda clase de fideicomiso de administración y construcción, relacionados con los fines enunciados, necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento del Objeto Social.

ARTICULO 5º.- La Asociación es de Nacionalidad Mexicana, los asociados acuerdan que: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el Párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



CAPITULO II.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 6º.- El patrimonio de la Asociación se integrará con las cuotas que sus asociados aporten a la Asociación en la forma que determine la Asamblea General, con los donativos que la Asociación reciba, con los ingresos que la Asociación perciba en virtud de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, en la inteligencia de que los activos se destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 97 noventa y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Este artículo tiene el carácter de Irrevocable.

SECCION I.- REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 7º.- Para obtener el ingreso a la Asociación es necesario solicitar la admisión por escrito ante la Mesa Directiva y ser apoyada la solicitud por dos asociados activos que están en pleno uso de sus derechos, a efecto de que, durante la sesión siguiente a aquella en la que fuera dada a conocer, la Asamblea resuelva lo conducente.

ARTICULO 8º.- La calidad de asociado es intransferible.

SECCION II.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9º.- Son deberes y derechos de los asociados:

a).- Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



la Asamblea General.

b).- Acatar estos Estatutos y los reglamentos y decisiones de la Asamblea General.

c).- Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Asociación.

d).- Obtener credencial que acredite su calidad de asociados.

e).- Ser inscripto en el Libro de Registro de asociados que lleve la Asociación.

f).- En caso de disolución de la Asociación, percibir el haber social que les corresponda.

g).- Concurrir personalmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

h).- Votar en las Asambleas Generales, gozando cada asociado de un voto que deberá ejercitarse personalmente. Ningún asociado tendrá voto de calidad, excepto el Presidente de la Mesa Directiva en caso de empate.

i).- Abstenerse de votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

j).- Formar parte de la Mesa Directiva si tiene por lo menos un año de haber ingresado a la Asociación.

k).- Formar parte del Consejo de Vigilancia cuando hubieran sido designados por la Asamblea General.

l).- Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que les fuere asignada por los órganos sociales.

m).- Solicitar y obtener de la Mesa Directiva, toda clase de informes respecto a

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



las actividades y operaciones de la Asociación, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

n).- Vigilar que las cuotas y los demás ingresos que la Asociación perciba, se destinen al objeto de su constitución.

o).- Denunciar a la Asamblea General, las irregularidades en que incurra la Mesa Directiva.

p).- Separarse de la Asociación, con previo aviso dado con dos meses de anticipación. En este caso, perderán todo derecho al haber social; y;

q).- En general, las que se derivan de la Ley y de estos Estatutos.

SECCION III.- DE LA SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10º.- Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación por renuncia voluntaria hecha por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación ante la Mesa Directiva.

ARTICULO 11º.- Son causas de exclusión de un asociado.

a).- La falta de pago de las cuotas generales que determine la Asamblea General, si no lo hace dentro del plazo que para tal efecto designe dicho órgano social.

b).- Observar mala conducta a juicio de la Asamblea General. **c).**- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación.

d).- Faltar a dos o más juntas sin causa justificada durante un semestre.

e).- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



comisiones que le encomienden los órganos sociales.

f).- Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la Asociación; y,

g).- Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la Ley o de los Estatutos.

ARTICULO 12º.- Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueran excluidos, perderán todo derecho al haber social.

SECCION IV.- DEL REINGRESO

ARTICULO 13º.- Los asociados que se hubieren separado voluntariamente de la Asociación, no podrán reingresar a ella sino hasta pasados seis meses de la fecha de su separación, siempre que sea aceptada de nuevo su solicitud.

ARTICULO 14º.- Los asociados que hubieren sido excluidos por algunas de las causas a que se refieren los incisos c) y f) del Artículo 11 de estos Estatutos, no podrán reingresar a la Asociación.

ARTICULO 15º.- Los asociados que hubieren sido excluidos por alguna de las causas a que aluden los incisos a), b), e) y g) del Artículo 11 de Estos Estatutos, podrán ingresar a la Asociación, siempre que sea aceptada de nuevo su solicitud.- En caso de reincidencia, perderán el mencionado derecho.

SECCION V.- DE LA MUERTE DE UN ASOCIADO

ARTICULO 16º.- Los asociados fundadores y todos aquellos que ulteriormente ingresen a la Asociación, convienen que en caso de muerte, su participación social quede en beneficio de la Asociación, a fin de que esta la destine a las actividades

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



objeto de su constitución.

C A P I T U L O III.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 17º.- La Dirección, Administración y vigilancia de la Asociación, estará respectivamente a cargo de:

- a).- La Asamblea General; y
- b).- La Mesa Directiva.-

SECCION I.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 18º.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados que concurran a ella e ingresen por lo menos al quórum que se determina en el Artículo 27 de este Ordenamiento, en la inteligencia de que los asociados foráneos y honorarios que existieran a ella, no serán tomados en cuenta para el computó del quórum de presencia y de votación.

ARTICULO 19º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la Ley y estos estatutos.

ARTICULO 20º.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



ARTICULO 21º.- Las Asambleas Generales Ordinarias, deberán reunirse por lo menos una vez al año durante el mes de abril y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no estén expresamente conferidos por este ordenamiento a las Asambleas Generales Extraordinarias, de los siguientes:

- a).- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el Balance Anual.
- b).- Aprobar el informe que rinda la Mesa Directiva sobre actividades del ejercicio social correspondiente.
- c).- Designar a los miembros de la Mesa Directiva en los casos de terminación, separación o remoción de los cargos y de fallecimiento de cualquiera de los integrantes de los mencionados órganos.

ARTICULO 22º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar de los siguientes asuntos:

- a).- Disolución anticipada de la Asociación.
- b).- Prórroga de la duración de la Asociación.
- c).- Cambio de la denominación social.
- d).- Cambio de objeto de la Asociación.
- e).- Cambio de Nacionalidad de la Asociación.
- f).- Cambio de domicilio social.
- g).- Fusión de la Asociación con otra Asociación; y,
- h).- Modificación de los Estatutos.-

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



ARTICULO 23º.- Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por la Mesa Directiva, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, con el objeto de que todos los asociados consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se haya de tratar.

ARTICULO 24º.- La convocatoria para las Asambleas se comunicará por escrito a los asociados en el domicilio que tengan designado, con la anticipación que establece el Artículo anterior.

ARTICULO 25º.- En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora en la reunión y se enumerarán los puntos del Orden del Día, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el Orden del Día, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los asociados activos y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en el Orden del Día un inciso o renglón de asuntos generales u otra indicación análoga.

ARTICULO 26º.- Las Asambleas Generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas, cuando concurra la totalidad de los asociados activos.

ARTICULO 27º.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran a ella por lo menos la mitad de los asociados activos. Será necesaria la presencia del 75% setenta y cinco por ciento de

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



los asociados activos, cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO 28º.- Cada asociado tendrá un voto en las Asambleas; las resoluciones se tendrán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el que preside voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 29º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva; a falta de éste por el Secretario y a falta de ambos, por el asociado que elijan los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 30º.- A fin de determinar si la Asamblea puede instalarse legalmente, el que presida designará a dos de los presentes como escrutadores, para que certifiquen si se encuentra representando el quórum necesario y en caso afirmativo, declarará instalada la Asamblea. Los escrutadores designados, levantarán una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la Asamblea, se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día.

ARTICULO 31º.- Si el día de la Asamblea, no pudieran tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados que concurran.

ARTICULO 32º.- Una vez declarada instalada la Asamblea los asociados no podrán desintegrarla para criticar la celebración, salvo que se trate de Asamblea

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



reunida sin publicación de convocatoria. Los asociados que se retiren a los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que omiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 33º.- El voto será por persona. Ningún asociado pueda concurrir y votar por apoderado. Sólo en los casos de exclusión de asociados y de elección de Mesa Directiva, la votación será secreta. Las cédulas o documentos que se emplean para estos casos, deberán estar firmadas por el Secretario de la Mesa Directiva. Los escrutadores deberán cerciorarse de que el número de cédulas o documentos, es igual al de asociados que tienen derecho de voto y de que las cédulas o documentos estén firmados por el Secretario.

ARTICULO 34º.- De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma. Como apéndice de dicha Acta, se acompañarán un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los asociados que hubieren concurrido y las cédulas o documentos que se emplean en los casos mencionados en el Artículo anterior.

ARTICULO 35º.- Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco. También se protocolizarán ante Notario, las actas de las Asambleas Ordinarias cuando por cualquier circunstancia, no fuere posible asentarlas en el Libro de Actas correspondiente.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



ARTICULO 36º.- Los acuerdos tomados en contravención de los Artículos anteriores, serán nulos.

SECCION II.- DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 37º.- La Administración de la Asociación corresponderá a una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

ARTICULO 38º.- Los miembros de la Mesa Directiva durarán un año en su cargo y seguirán en sus puestos no obstante concluya en plazo anterior, hasta que los sustitutos nombrados se presenten a desempeñar sus funciones. Los cargos son personales o indelegables con las salvedades que se establecen en estos Estatutos.

La operación de la mesa será decisión de los integrantes de la misma.

ARTICULO 39º.- Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere, además de tener la calidad de asociado y ser mayor de edad, contar por lo menos con un año de haber ingresado a la Asociación.

ARTICULO 40º.- Las elecciones de la Mesa Directiva se verificarán en la primera quincena del mes de abril de cada año y ya electa, tomará posesión de su encargo inmediatamente.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



ARTICULO 41º.- La Mesa Directiva sesionará por lo menos una vez cada mes y en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 42º.- La Mesa Directiva será convocada por el Presidente o a falta de éste por el que lo sustituya en sus funciones.

ARTICULO 43º.- Para que la Mesa Directiva celebre válidamente sus sesiones, es necesario que concurran, cuando menos la mitad de sus componentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 44º.- Las sesiones de la Mesa Directiva serán presididas por el Presidente, a falta de éste, por el Secretario; y a falta de ambos por la persona que designen los miembros presentes.

ARTICULO 45º.- De cada sesión de la Mesa Directiva se levantará un Acta en el Libro respectivo, que será firmada por el Presidente o por aviso haga sus veces en la sesión de que se trata y por el Secretario respectivamente.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una sesión en el libro correspondiente, se protocolizará ante Notario.

ARTICULO 46º.- Las resoluciones tomadas en contravención de los Artículos anteriores serán nulas.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



ARTICULO 47º.- Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a).- Representar a la Asociación y dirigir los negocios sociales, dentro de los límites que se derivan de la Ley, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- b).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la Asamblea General.
- c).- Disponer de los fondos de la Asociación para la consecución de los fines sociales.
- d).- Nombrar comisiones para la ejecución de algunos acuerdos que tome la Asamblea General y para asuntos relacionados con el objeto de la Asociación que estime convenientes.
- e).- Remitir a los asociados un estado de cuenta trimestral que rendirá el Tesorero, en el que se haga constar la existencia de fondos y gastos erogados en el mes.
- f).- Formular el Balance Anual y someterlo a la consideración de la Asamblea General.
- g).- Convocar a Asamblea Generales.-
- h).- Llevar los libros de la Asociación.
- i).- Rendir a la Asamblea General un informe sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social.
- j).- Proponer a la Asamblea General la admisión de asociados honorarios.
- k).- En general todas aquellas que lo confiera la Ley y estos Estatutos.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



ARTICULO 48º.- En casos urgentes en que no pueda reunirse desde luego la Mesa Directiva, el presidente o en su defecto el Secretario tomará las medidas que procedan, a reserva de dar cuenta de ello a la Mesa Directiva en la primera junta que tenga.

SUBSECCION I.- DEL PRESIDENTE

ARTICULO 49º.- Son deberes y facultades del Presidente:

- a).- Asistir a las juntas de la Mesa Directiva y a las Asambleas Generales, presidiendo unas y otras.
- b).- Convocar la reunión de la Mesa Directiva y Asambleas Generales.
- c).- Tener voto de calidad en caso de empate.
- d).- Cuidar de que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto de la Mesa Directiva como de las Asambleas, se lleve a cabo con toda medida y corrección, pudiendo hacer uso de los medios lícitos que tenga a su alcance para lograr este propósito.
- e).- Nombrar, o hacer nombrar, las comisiones a que se refiere el inciso d) del Artículo 47 de los presentes Estatutos.
- f).- Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Mesa Directiva, así como las actas de las Asambleas, una vez que éstas sean aprobadas.
- g).- Firmar las credenciales a los asociados juntamente con el Secretario.
- h).- Poner el visto bueno juntamente con el Tesorero, a los recibos que extienda la Asociación, así como a todos aquellos documentos que deben ser pagados por élla.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



i).- Ostentar la representación de la Asociación ante terceros, Autoridades Judiciales, Administrativas y de trabajo, tanto en Orden Federal, como Local y Municipal, teniendo para ello, el derecho de usar la forma social para los fines legales y estatutarios conducentes; y,

j).- Rendir un informe anual de su gestión, en la junta que se cite para dar posesión a la Mesa Directiva electa.

SUBSECCION II.- DE LOS VOCALES

ARTICULO 50º.- Las Vocales actuarán en los casos de ausencia del Presidente, del Secretario, o del Tesorero, correspondiéndoles las mismas atribuciones que al Presidente.

SUBSECCION III.- DEL SECRETARIO

ARTICULO 51º.- Son deberes y facultades del Secretario.

- a).- Dar cuenta en las sesiones con el acta de la sesión anterior y de la correspondencia y asuntos que deban tratarse.
- b).- Tomar nota de la asistencia a las sesiones.
- c).- Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas, al presidente.
- d).- Extender las actas de la sesiones una vez que fueran aprobadas por la Asamblea General y documentarlas en el Libro correspondiente bajo su firma.
- e).- Firmar la correspondencia de la Asociación.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



- f).- Firmar las credenciales de los Asociados.
- g).- Llevar un registro de asociados, con sus domicilios.
- h).- Conservar bajo su más estricta responsabilidad la correspondencia, libros y papeles de la Asociación.
- i).- Dar cuenta a la Mesa Directiva de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no haya sido resueltos.
- j).- Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del Presidente, aquellos que exijan resolución inmediata; y,
- k).- En general, todas aquellas facultades y deberes que señalen la Ley y este ordenamiento.

ARTICULO 52º.- En caso de ausencia del Secretario, lo substituirá la personas que designen los miembros presentes, quien desempeñará transitoriamente las labores de la Secretaría.

SUBSECCION IV.- DEL TESORERO.

ARTICULO 53º.- El Tesorero cuidará que los cobros de las cuotas de los asociados se hagan en los primeros días de cada mes, quedando facultado para contratar un empleado para este efecto, cuyos emolumentos fijará la Mesa Directiva.

ARTICULO 54º.- El Tesorero tendrá el manejo de los fondos de la Asociación y con el visto bueno del Presidente podrá disponer de ellos en casos urgentes, a reserva de dar cuenta de ello a la Mesa Directiva, en la primera reunión de ésta.

ARTICULO 55º.- Sólo la Mesa Directiva tendrá derecho a utilizar los fondos de

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



la Asociación y por tanto, el Presidente dará el visto bueno para disponer de ellos cuando el gasto se apruebe, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo anterior.

ARTICULO 56º.- El Tesorero, con el informe trimestral que deberá rendir ante la Mesa Directiva, acompañará una cuenta detallada de las entradas y salidas de fondos y entregará al Secretario una lista de los socios que estén atrasados en el pago de sus cuentas a fin de que ésta requiera a los morosos se pongan al corriente en el pago de ellas y para los efectos del Artículo 11 inciso a) de estos Estatutos.

ARTICULO 57º.- El Tesorero deberá remitir al Presidente, con la anticipación debida, una cuenta detallada pormenorizada y comprobada del manejo de los fondos que hayan estado a su cuidado.

C A P I T U L O IV.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58º.- La asociación se disolverá:

- a).- Por consentimiento unánime de los asociados.
- b).- Por terminación del plazo fijado en este instrumento.
- c).- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo.
- d).- Por resolución judicial. Este artículo de los Estatutos tiene el carácter de Irrevocable.

ARTICULO 59º.- Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



estado de liquidación, la cual deberá ser practicada dentro de un plazo de seis meses; y al momento de la liquidación, y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Este artículo de los Estatutos tiene el carácter de Irrevocable.

ARTICULO 60º.- Dos de los miembros de la mesa directiva, serán los liquidadores encargados de vigilar que la totalidad del patrimonio se destine a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Este artículo de los Estatutos tiene el carácter de Irrevocable.

ARTICULO 61º.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a Asamblea General para que ésta reciba el informe de que con motivo de la liquidación y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Este artículo de los Estatutos tiene el carácter de Irrevocable.

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Ordenamiento, se declara como Ley aplicable el Código Civil del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se designa por los asociados fundadores para el primer ejercicio social que abarca el período comprendido desde la fecha de firma de esta escritura hasta que se cumpla el año; como integrantes de la primera Mesa Directiva a las siguientes personas: **PRESIDENTE: LUIS ALFONSO ALVAREZ ACOSTA.- SECRETARIO: CATALINA VILLANUEVA ALAVEZ.- TESORERO: JOSE RUBEN VILLA CAMARENA.- VOCAL: GUADALUPE MARGARITA MUÑOZ ROMERO.- VOCAL: OLGA JOSEFA LIMONCHI PALACIO.- VOCAL: MARIA ESTHER PEREZ SANORES.**- Las mencionadas personas aceptan en este acto los cargos que se les confiere y protestan su fiel y legal desempeño.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que integran la Mesa Directiva podrán ser reelectos en sus cargos o seguir formando parte de la Mesa Directiva.

segunda.- El Presidente de la Mesa Directiva legalmente en funciones en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 49 inciso i) de estos Estatutos, ostentará la representación de la Asociación como mandatario de la misma, otorgándosele además

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



de las facultades que sean propios de su cargo, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO**, en los siguientes términos: representar a la asociación ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, administrativas o de trabajo, tanto de orden federal como local; hacer uso de la firma social para celebrar todos los actos jurídicos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social; para absolver y articular posiciones, transigir y comprometer en árbitros; presentar demandas y desistirse de ellas, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que proceden, interponer amparos y desistirse de ellos y seguirlos en todos sus trámites , siempre con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del Artículo 2858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil del Estado de Tabasco; otorgar y suscribir a nombre de la Asociación toda clase de documentos, incluso títulos valores, en los términos del Artículo Noveno Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, abrir o cerrar cuentas en Instituciones de Crédito, nombrar apoderados generales para pleitos y cobranzas y apoderados especiales, otorgándoles al efecto los poderes respectivos, revocar sus nombramientos; contratar empleados y demás personal de la Asociación en caso necesario, fijándoles sus facultades, obligaciones y emolumentos; administrar los negocios sociales y ejercitar actos de dominio respecto de los bienes de la Asociación, en los términos del Artículo 2858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil del Estado de Tabasco, cuyo texto se transcribe enseguida, entendiéndose que en el ejercicio de su cargo no tendrá más limitaciones que aquellas que le impongan la Ley, los estatutos de la

COLONOS DE REAL DEL ANGEL



asociación y la Asamblea General y que la enumeración anterior es de carácter enunciativa y por tanto no limitativa.

ARTICULO 2858.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferido sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se adquieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignará las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigencia de los presentes Estatutos contará a partir de la fecha en que se protocolice el acta de la asamblea constitutiva de la asociación.